

000667  
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° -2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 28 JUN 2022

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021), presentado por **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO** con DNI N° 09233667 y domicilio fiscal en Av. Huar cay Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, con **Código de Contribuyente N°37909**, quien solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2019** y la **Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales**, respecto del predio ubicado en Av. Huar cay N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (**62 Años**), según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley; y de aplicación en su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley.

**LA LEY N° 30490 Y LA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, que el jueves 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ley N° 30490 que aprobó la Ley de la persona adulta mayor y que entrara en vigencia a partir del Año 2017. El artículo 1° de dicha norma señaló como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación".

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016- EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y ello lo describe el Artículo 3, que trata sobre las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas y para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) **Persona Adulta Mayor**: Aquella que tiene sesenta (60), o más años de edad y el administrado **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO** con DNI N° 09233667, quien ingresa el EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021), que solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2019** y estando el expediente presentado expedito para que la administración se pronuncie, al reunir los requisitos de ley, respecto al predio ubicado en Av. Huar cay N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (62 Años), a la fecha de presentación de su expediente, y teniendo presente que el 20/12/2018 cumplió los 60 años y en consecuencia si le correspondería otorgarle beneficio especial a partir del año 2019 en razón a su pedido y al Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece que el recurrente deberá encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, además se concede el beneficio con tal fecha en atención a lo manda la Ley.



Municipalidad Distrital  
Santa Anita

Que, el administrado **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, adquiere la propiedad del predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, en atencion al Acta de Protocolizacion de la Sucesion Intestada de Fecha 03/03/2016 según SUNARP - PARTIDA N° 13570300 Adquiere del Codigo 37896 el 33.33 %, respecto al predio.

Que, la administración procede a verificar si cumple los requisitos de Ley tanto en COFOPRI en Linea y en Titularidad de Bienes SUNARP, no encontrándose registro de propiedad en tales instituciones a la fecha y según los alcances no cuenta con otras propiedades adicionales a la que tiene en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, además realiza Declaracion Jurada para obtener el Beneficio Tributario suscribiendo que es propietario de un solo predio a nivel nacional a nombre propio, entendiéndose que tan solo es propietario del predio ubicado el Distrito de Santa Anita, cumpliendo con ello con uno de los requisitos de Ley para que se le otorgue la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial**.

Que, el administrado **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, con **DOCUMENTO EXTERNO N° 10499-2021 (04/10/2021)**, reitera su solicitud expresada con **EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021)**, adjuntando Fotocopia de la Declaracion Jurada del Predio de Casa Habitacion, Fotocopia del **EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021)**, para que la administración se pronuncie.

Que, con **MEMORANDO N° 632-2021-SGFTR-GSAT-MDSA (04/10/2021)**, la **Subgerencia de Fiscalizacion Tributaria y Reclamaciones**, se dirige a la **Subgerencia de Registro, Control y Recaudacion Tributaria** sobre el **Registro de Baja de Anexo Comercial**, en el cual se indica que de la revision del Sistema de Informacion para la Gestion Tributaria - SIGET, se evidencia que dicho contribuyente registra un Anexo Comercial del Codigo de Predio N° 5693 (Codigo de Uso N° 000000007902), en calidad de Co Propietario, sin embargo revisada la Declaracion Jurada -DDJJ, a nombre de la Contribuyente **GLADYS LOPEZ APAICO DE FLORES (Codigo N° 37908)**, y que según **OFICIO N° 17886-2020-SGDEL-GSAT/MDSA (29/10/2020)**, determinaron la Baja de dicho Anexo Comercial. Y, en atencion a tal requerimiento la **Subgerencia de Registro, Control y Recaudacion Tributaria** con **MEMORANDO N° 0420-2022-SGRCRT-GSAT-MDSA (23/05/2022)**, señala que se ha verificado en el SIGET que el dia 06/04/2022 el contribuyente **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, realizo la Anulacion de Anexo Comercial del Codigo de Uso N° 000000007902 y estando a lo expuesto indica que se procede con el traslado de los actuados de los originales del Doc. Externo N° 3346-2022 y Fotocopia de la Declaracion Jurada N° 845960, a fin de que se continúe con el procedimiento según el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, la administración deberá **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado, respecto al predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, registrado a nombre del administrado **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**.

### **SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Que, la **Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".**

Que el inciso **d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".**

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente, ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, 2) Declaración Jurada donde sus ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 (Una), UIT mensual 3) Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad - DNI N° 09233667 de **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, que señala como fecha de su nacimiento el 20/12/1958, mediante el cual acredita tener 62 años de edad, a la fecha de interposición de su solicitud 4) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP verificado y**



Municipalidad Distrital  
Santa Anita

expedido por VIRGINIA MERCEDES CACERES CHACON Abog. CERTIFICADOR realizado el 25/05/2021, respecto al predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima 5) Declaración Jurada que tiene ingresos que no superan Una UIT tanto del 2021 y 2022 (UIT 2022 S/4,600.00).

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavaluo de la Administración Tributaria, se tiene que **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, registra como responsable de las obligaciones tributarias, respecto del predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, *observándose en el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET*, que el destino del predio a la fecha es de **USO CASA HABITACIÓN**.

Que en tal contexto, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, se tiene que el contribuyente le correspondería gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a partir del año 2019 en atención a su edad cumplida, concordado a la Ley y en atención al petitorio con el **EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021)**, conforme a lo que dispone la Ley de la materia, siendo que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art.19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la **Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF**, en consecuencia deviene en procedente su solicitud de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del IMPUESTO PREDIAL** a partir del Año 2019 a su solicitud y en su condición de **Adulto Mayor** al cual corresponde la deducción, respecto al predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

### **SOBRE LA REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprime o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que mediante **ORDENANZA N° 309/MDSA (Normas Legales “El Peruano” 25/12/2021)**, de aplicación para el **Ejercicio Fiscal 2022**, **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2022** y que a sido Ratificada con **ACUERDO DE CONCEJO N° 429 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, bajo el imperio de la ley para los fines establece en el **ARTÍCULO PRIMERO. – MARCO LEGAL APLICABLE** es la **ORDENANZA N° 000275/MDSA**, que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 26 de diciembre de 2019, la misma que con la **Ordenanza N° 309/MDSA**, amplía la aplicación de la Ordenanza N° 000275/MDSA que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio 2020; la misma que fue prorrogada para el ejercicio 2021 por la Ordenanza N° 000291/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388-MML y publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2020; señalando en su **ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES a) INAFECTACIONES:** (...), **b) BENEFICIOS ESPECIALES:** Se otorgará un **DESCUENTO DEL 20%** del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de: **c) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES:** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD**, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente **a la fecha de interposición de la solicitud**. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios. El administrado, que cumpla con los requisitos **se le aplicara a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y NO EN FORMA RETROACTIVA**, párrafo que tiene antecedente en la **ORDENANZA N° 00179/MDSA** ratificada con **Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 442 – Regimen Tributario Arbitrios Municipales 2016**, demás, los Arbitrios Municipales son de naturaleza mensual como lo indica la Ley de Tributación Municipal a diferencia del Impuesto Predial.

Que se tiene acorde a los actuados, se observa que **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, quien petitiona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales con el **EXPEDIENTE N° 3346-2021 (28/05/2021)**, respecto al predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, destinándose la rebaja al predio **USO CASA HABITACIÓN** (Codigo de Predio N°5693), (Codigo de Uso N°000000007901 – Casa Habitación), y que acorde al procedimiento normativo, y a petición de parte del administrado se le concede beneficio especial de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto**



Municipalidad Distrital  
Santa Anita

**Predial 2019** y en tal contexto deviene en procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de **JUNIO 2021** y no en forma retroactiva.

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT, en atención al **INFORME N.º641-2022- SGFTR - GSATDE/MDSA (23/06/2022)**, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones – SGFTR, esta gerencia encuentra en Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del **IMPUESTO PREDIAL** a partir del año **2019** y **PROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del Mes de **JUNIO 2021** al que se destinara al **USO CASA HABITACIÓN** (Codigo de Predio N°5693), (Codigo de Uso N°000000007901 – Casa Habitación), ello siendo que su solicitud **ha sido interpuesto** con **Fecha 28/05/2021** y se aplicara con la condicionante del otorgamiento de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2019** y no en forma retroactiva, beneficio que le corresponde a **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, en su condición de Adulto Mayor (62 Años), edad que contaba al presentar su solicitud, además esta administración deberá **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la presente resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en tal contexto esta subgerencia emite pronunciamiento por declarar **PROCEDENTE** la solicitud, al haber el administrado cumplido con los requisitos de ley, continuándose su tramite para la emisión de la resolución gerencial en su oportunidad.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del **AÑO 2019**, respecto al predio ubicado en Av. Huancaray N° 301 Mz. P Lt. 01 Coop. Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales de **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO (Codigo N° 37909)**, al que se destinara al **USO CASA HABITACIÓN** (Codigo de Predio N°5693), (Codigo de Uso N°000000007901), a partir del **Mes de JUNIO 2021**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

**ARTICULO TERCERO.-** **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la presente resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado.

**ARTICULO CUARTO.-** Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR a **URIEL BUSTAMANTE LOPEZ APAICO** la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEXTO.-** ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LUIS SIGFREDO MILLA SOTO  
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico